



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-161/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **no válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada durante los días 15 y 16 de agosto de 2022, en virtud de que incumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UTIGyND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria de 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-150/2019⁵, de fecha 19 de noviembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada los días 15, 16 y 17 de agosto de 2019.

En el mismo acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Panixtlahuaca Oaxaca, para que “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCSNI1502019.pdf>

violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰ se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/412/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les reiteró para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹², de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del Municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se le notificó a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹³ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo de 2022, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- IX. Informe de fecha elección.** Mediante oficio de número 3633 de fecha 18 de marzo de 2022, identificado con el número de folio interno 074645, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 18 de marzo del año 2022, el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, informó el lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea.
- X. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹⁴, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-040/2022¹⁵ que identifica el método de elección.
- XI. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1113/2022, de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-040/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las Autoridades Municipales para que dieran a conocer dichas determinaciones en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁵ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/40_SAN_MIGUEL_PANIXTLAHUACA.pdf

publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

XII. Informe sobre la realización de la Asamblea y lineamientos para su validez.

Mediante oficio de número 4202 de fecha 1 de septiembre de 2022 identificado con el número de folio interno 080304 recibido en oficialía de partes del Instituto el 1 de septiembre de 2022, el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, informó al Instituto la fecha en que se realizó la Asamblea Comunitaria, y dentro del mismo documento el Presidente Municipal notificó al Instituto que informó a la ciudadanía que existen lineamientos y procedimientos internos que se deben de respetar para que la elección sea válida.

XIII. Documentación de la elección.

Mediante oficio 4182, identificado con el número de folio 080305, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto 1 de septiembre de 2022, el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, remitió a esta Autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 15 y 16 de agosto de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Original de Convocatoria.
2. Original de Acta Asamblea de elección de Autoridades Municipales del municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.
3. Original de la lista de asistencia de elección.
4. Copia simple de credenciales para votar con fotografía de las personas electas.
5. Copia de acta de nacimiento de las personas electas.
6. Copias simples de credenciales de elector de los integrantes de la Mesa de Debates para el nombramiento de las nuevas autoridades del período 2023-2025
7. Original de Constancias de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que, el día 15 de agosto del año 2022, se celebró la Asamblea General de Nombramiento para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán en el período 2023-2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Registro de asistencia.
2. Verificación del quorum e instalación legal de la Asamblea.
3. Nombramiento de los integrantes de la mesa de debates.

4. Elección de concejales del Ayuntamiento constitucional para el periodo 2023-2025.
5. Nombramiento de los ciudadanos que ocuparán los cargos comunitarios por el esquema de escalafón y opcional.
 - a) Nombramiento de mayordomos.
 - b) Ratificación de cargos de Jueces y Mayores.
 - c) Nombramiento de Tequitlatos.
6. Clausura de la Asamblea.

XIV. Solicitud y autorización de copias certificadas. Mediante oficio sin número, de fecha 5 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio interno 080390, recibido en oficialía de partes del Instituto el 5 de septiembre de 2022, un ciudadano nativo de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, solicitó al IEEPCO copias certificadas del Acta de Asamblea General de elección de concejales del Municipio antes citado para el periodo 2023-2025, dentro de dicha solicitud se anexó copia del INE del solicitante, así como el turno para atención con número de folio 050 expedido por la DESNI.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2176/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, se autorizaron las copias solicitadas y dado que no señaló domicilio para para oír y recibir notificaciones, se notificó el oficio indicado por medio de la **cédula de notificación por estrados**.

XV. Renuncia de mujeres electas en la Regiduría de Acción Social. Mediante oficio sin número, de fecha 19 de septiembre de 2022 identificado con el número de folio interno 080926, recibido en oficialía de partes del Instituto el 21 de septiembre de 2022, el Síndico Municipal de San Miguel Panixtlahuaca remitió los escritos de renuncia de las personas electas en la concejalía propietaria y en la suplencia de la Regiduría de Acción Social por las siguientes razones:

A).- Concejales propietarias:

Debido a que mi esposo, el año anterior cumplió satisfactoriamente el cargo de topil, por ende, este año corresponde a su descanso como lo marca el sistema normativo, por tal razón se me imposibilita aceptar y cumplir el cargo (sic)

B).- Concejales suplentes:

Debido a que soy madre soltera y cumplo con la responsabilidad de madre y padre a la vez, por cuestiones de trabajo se imposibilita cumplir y hacerme cargo del servicio encomendado (sic)

- XVI. Convocatoria a reunión virtual.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2522/2022 y de fecha 27 de septiembre del 2022, el Instituto solicitó en auxilio de labores al Presidente Municipal, que notificara a las personas electas de la Regiduría de Acción Social el oficio IEEPCO/DESNI/2505/2022 y IEEPCO/DESNI/2504/2022 donde se convocó a una reunión por videoconferencia para el día 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de dar atención a los escritos de renuncia.
- XVII. Ratificación de renuncia.** El día 30 de septiembre de 2022, a través de la plataforma videoconferencia Telmex, ante el personal de la DESNI, comparecieron virtualmente las personas electas en la concejalía propietaria y en la suplencia de la Regiduría de Acción Social, quienes ratificaron su renuncia al cargo conferido. De ello, se dejó constancia en un disco compacto que obra en el expediente.
- XVIII. Escrito de inconformidad.** Mediante oficio sin número, de fecha 23 de septiembre de 2022, con el número de folio interno 081503, recibido en oficialía de partes del Instituto el 4 de octubre de 2022, el C. MARCOS DE LOS SANTOS MENDOZA, quien participó en la terna para la Presidencia Municipal, presentó inconformidad y solicitó que se tome en cuenta que en el proceso electoral se presentaron irregularidades que violentan las reglas de sus Sistemas Normativos Indígenas y a los principios constitucionales, los cuales se resumen de la siguiente manera:
1. Que la autoridad municipal no consultó a la comunidad sobre la fecha para la realización de la asamblea.
 2. Que la convocatoria fue emitida unas horas antes del día de la asamblea, es decir, la convocatoria se lanzó el día 14 de agosto de 2022 para una asamblea que se realizó el 15 de agosto de 2022.
 3. Que no se cumplió con lo que dispone el Dictamen porque no se convocó por perifoneo y tampoco los topiles recorrieron en el municipio para informar sobre la fecha de la asamblea. Que solamente tocaron la campana.
 4. Que la integración de la Mesa de los Debates no se hizo mediante ternas, por eso, en el acta no consta que haya sido así.
 5. Que primero se nombró a la Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal con su respectiva suplencia, cuando correspondía nombrar a las personas que ocuparán la titularidad de la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda y Tesorería Municipal. Hasta el día 16 de agosto nombraron al concejal de la Regiduría de Hacienda y la Tesorería Municipal fue el sexto cargo en ser nombrado por mano alzada cuando el

Presidente de la Mesa de los Debates había establecido que sería por pizarrón.

6. Que no existe certeza respecto del número de votos que obtuvo la persona que resultó ganadora y con relación a los votos que él obtuvo. Es decir, que asistieron 1117 personas y por el votaron 715 personas, entonces, faltaban por votar 402 personas, sin embargo, la persona presuntamente ganadora obtuvo 733 votos.
7. Que la asamblea en ningún momento autorizó que el actual Síndico Municipal pueda reelegirse o participar en la terna de la Presidencia Municipal.

XIX. Solicitud de auxilio de labores. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2797/2022 y de fecha 6 de octubre del 2022 el Instituto solicitó al Presidente Municipal del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, que en auxilio de labores se le notificara a la persona electa de la Regiduría de Acción Social el oficio IEEPCO/DESNI/2798/2022 en el cual siguiendo las normas establecidas y evitando el esparcimiento del virus Sars-CoV2, se convocó por segunda ocasión a una reunión por videoconferencia.

XX. Convocatoria a reunión. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2828/2022, de fecha 7 de octubre del 2022, el Instituto le da vista al Presidente Municipal del escrito de inconformidad, identificado con el número de folio interno 081503 y convocó a una reunión de mediación para que el día 14 de octubre. A la par, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2828/2022 se convocó a la parte inconforme para que asistiera a referida reunión de mediación.

XXI. Reunión de Mediación. El 14 de octubre de 2022 se llevó a cabo la reunión de mediación en la DESNI, a la cual solo asistió el Presidente Municipal, Secretario Municipal y una ciudadana de la comunidad, sin llegar a acuerdos por la ausencia de la persona inconforme quien por oficio sin número, de fecha 13 de octubre, identificado con el número de folio interno 081920, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 13 de octubre de 2022, el ciudadano inconforme del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, manifestó que no asistiría a la reunión de mediación antes citada, pues consideró que no era necesaria la mediación ya que se presentaron irregularidades que violentaron su Sistema Normativo Indígena.

XXII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁸. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra

¹⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y

costumbres”²⁰, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²¹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²¹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 15 y 16 de agosto de 2022, en el Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. En caso de que la Autoridad no convoque a la Asamblea de elección, puede convocar el Consejo de Ancianos.
- III. La convocatoria se hace pública de la siguiente manera: se da a conocer por micrófono, se hace convocatoria escrita que se publica en los lugares más visibles (parque, iglesias y tiendas) y los topiles recorren el municipio.
- IV. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera municipal, así como a representantes y habitantes de Rancherías.
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, y se celebra en la explanada del Palacio Municipal de la Cabecera.
- VI. La asamblea nombra una Mesa de Debates, para conducir la asamblea de elección.
- VII. La Mesa de los Debates conduce la Asamblea electiva, las candidatas y candidatos se presentan por ternas, el voto para los tres primeros cargos de mayor jerarquía se emite en un pizarrón, para los restantes a mano alzada.
- VIII. Participan en la elección las personas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como representantes y habitantes de las Rancherías. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.

- IX. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la Autoridades electas, la Mesa de los debates y se anexa la lista de ciudadanía asistente.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

De esta manera, el día de la elección de las personas que ocuparán las concejalías del Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal se procedió con el registro de asistencia, asentando en el acta de Asamblea que se contaba con la presencia de 24 de los 25 integrantes del Cabildo Municipal y **1093** personas, de las cuales **429** eran mujeres y **688** hombres, no obstante, de la verificación que se realizó de las listas de asistencias, se aprecia que el conteo da un total de **1138** personas, de las cuales **431 son hombres y 707 mujeres.**

Una vez verificado el quorum, el Presidente Municipal, procedió a instalar legalmente la Asamblea General de Elección, continuando con el punto tres, se procedió a la nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates, la cual quedó integrada por un Presidente, un Secretario y once Escrutadores.

Acto seguido, el Presidente de la Mesa de los Debates informó a la ciudadanía que el motivo de la Asamblea era para nombrar a sus Autoridades Municipales y solicitó a la Asamblea General nombrar **Ternas** para elegir a las concejalías propietarias de la Presidencia Municipal y Regiduría de Hacienda y para ello se dispuso de tres pizarrones para que así cada persona pasara a emitir su voto correspondiente al candidato de su elección.

Para las suplencias de la Presidencia Municipal y la Regiduría de Hacienda, así como para todas las Regidurías (propietarias/as y suplencias) restantes, la votación sería emitida **a mano alzada**, misma que sería cuantificada por los escrutadores de la Mesa de Debates. Terminadas las votaciones se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
MARCOS DE LOS SANTOS MENDOZA	715
ANTONIO GARCÍA GARCÍA	733
GILDARDO ROMÁN SERRANO	37

SUPLENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	
SUPLENTES	VOTOS
FELIPE RUIZ SALVADOR	637
CRISTÓBAL GARCÍA MENDOZA	85
PEDRO LÓPEZ PACHECO	180

SINDICATURA MUNICIPAL	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
HUGO CRUZ GARCÍA	6
EZEQUIEL MÉNDEZ FIGUEROA	462
GERARDO MENDOZA GARCÍA	498

SUPLENCIA DE SINDICATURA MUNICIPAL	
SUPLENTE	VOTOS
AMSBERTO SÁNCHEZ ROJAS	21
MARGARITO RUIZ MENDOZA	739
CRISTINO LÓPEZ MENDOZA	14

El Presidente de la Mesa, propuso a la ciudadanía considerar un receso, argumentando que debido al cansancio y a la hora ya no era posible continuar con la Asamblea, pausando el proceso de la elección, reanudándola al día siguiente, martes 16 de agosto a las 9:00 horas.

El día martes antes mencionado, ya con la presencia del Cabildo Municipal y la ciudadanía, el Presidente de la Mesa de los Debates, determinó reanudar la Asamblea Comunitaria y continuar con la elección de los Concejales, obteniendo los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE HACIENDA	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
ELENA GARCÍA MENDOZA	243
CONSTANTINO SORIANO MENDOZA	491
ANTONIA MENDOZA GARCÍA	30

REGIDURÍA DE HACIENDA	
SUPLENTE	VOTOS
BENITO GARCÍA GARCÍA	132
ALFREDO MENDOZA GARCÍA	134
FAUSTINO VILLEGAS MENDOZA	499

REGIDURÍA DE OBRAS	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
Yael GARCÍA SÁNCHEZ	84
CLAUDIO MENDOZA SÁNCHEZ	364
FORTUNATA HERNÁNDEZ MORALES	272

REGIDURÍA DE OBRAS	
SUPLENTE	VOTOS
ALFONZO ZÁRATE MENDOZA	248
FLORENCIO GARCÍA MENDOZA	40
PEDRO GARCÍA MENDOZA	625

REGIDURÍA DE EDUCACION	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
AZUCENA MENDOZA GARCÍA	23
GABRIEL VELASCO SORIANO	418
AGAPITA LÓPEZ SÁNCHEZ	449

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
SUPLENTE	VOTOS
JOSEFINA LÓPEZ SORIANO	30
HERLINDA SÁNCHEZ LEÓN	224
MARÍA MAGDALENA MENDOZA MENDOZA	280

REGIDURÍA DE SALUD	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
TERESA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ	51
DOMINGA MENDOZA REYES	47
ANGÉLICA MARÍA ZÁRATE GARCÍA	484

REGIDURÍA DE SALUD	
SUPLENTE	VOTOS
ELIZABETH MENDOZA MENDOZA	301
CITLALI MÉNDEZ RAMÍREZ	88
ASUNCIÓN MENDOZA ROMÁN	130

REGIDURÍA DE DEPORTES	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
CELSO MENDOZA MENDOZA	596
ELEAZAR GARCÍA SERRANO	13
ALEJANDRO MENDOZA AYUZO	4

REGIDURÍA DE DEPORTES	
SUPLENTE	VOTOS
ERU CUEVAS CRUZ	28
VICENTE LÓPEZ LEÓN	503
JORGE GARCÍA MENDOZA	12

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
JOSÉ GARCÍA GARCÍA	3
ERMINIO²² OSORIO SORIANO	412
MARCELINO RUIZ GARCÍA	54

²² De la documentación personal remitida, el nombre escrito así es correcto.

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	
SUPLENTES	VOTOS
GUADALUPE SÁNCHEZ MENDOZA	80
JOSÉ GARCÍA MENDOZA	412
SALVADOR MENDOZA MANCILLA	20

REGIDURÍA DE VIALIDAD	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
MANUEL OROCIO MENDOZA	23
BARTOLO CUEVAS	336
NOÉ HERNÁNDEZ MENDOZA	79

REGIDURÍA DE VIALIDAD	
SUPLENTES	VOTOS
REYNALDO MENDOZA HERNÁNDEZ	247
JUAN SÁNCHEZ MENDOZA	28
ISMAEL ROMÁN GARCÍA	67

REGIDURÍA DE CULTURA	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
MARÍA MAGDALENA GARCÍA GARCIA	224
TERESA AYUZO MENDOZA	2
CLAUDIA PACHECO	36

REGIDURÍA DE CULTURA	
SUPLENTES	VOTOS
ERICA GARCÍA MENDOZA	329
REYNA SERRANO RUIZ	5
ISABEL SORIANO HERNÁNDEZ	15

REGIDURÍA DE ACCIÓN SOCIAL	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
CLAUDIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	160
ASUNCIÓN MENDOZA ROMÁN	27
PERLA MENDOZA SERRANO	248

REGIDURÍA DE ACCIÓN SOCIAL	
SUPLENTES	VOTOS
PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ	328
LEYDI BIBIANA RUIZ	26
ALMA DELIA SORIANO GARCÍA	19

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del día 16 de agosto de 2022, sin que existiera alteración

del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANTONIO GARCÍA GARCÍA	FELIPE RUIZ SALVADOR
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GERARDO MENDOZA GARCÍA	MARGARITO RUIZ MENDOZA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CONSTANTINO SORIANO MENDOZA	FAUSTINO VILLEGAS MENDOZA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CLAUDIO MENDOZA SÁNCHEZ	PEDRO GARCÍA MENDOZA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AGAPITA LÓPEZ SÁNCHEZ	MARÍA MAGDALENA MENDOZA MENDOZA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ANGÉLICA MARÍA ZÁRATE GARCÍA	ELIZABETH MENDOZA MENDOZA
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	CELSO MENDOZA MENDOZA	VICENTE LÓPEZ LEÓN
8	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	ERMINIO OSORIO SERRANO	JOSÉ GARCÍA MENDOZA
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD	BARTOLO CUEVAS	REYNALDO MENDOZA HERNÁNDEZ
10	REGIDURÍA DE CULTURA	MARÍA MAGDALENA GARCÍA GARCÍA	ERICA GARCÍA MENDOZA
11	REGIDURÍA DE ACCIÓN SOCIAL	PERLA MENDOZA SORIANO	PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ

Ahora bien, del estudio integral del expediente se advierte el incumplimiento a una serie de reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-040/2022, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, lo cual impide a este Consejo General declarar como jurídicamente válido el proceso electivo por las razones que se explicarán a continuación:

1.- Convocatoria.

La autoridad municipal informó que la convocatoria fue difundida en todo el municipio para que la ciudadanía pudiera participar en la Asamblea de elección. Para este aspecto, únicamente anexó copia de la convocatoria y omitió remitir las constancias que efectivamente acrediten que se cumplió con la publicitación de la convocatoria en los términos establecidos por su propio método de elección, es decir, que la convocatoria se publica en los lugares más visibles como es el parque, en las iglesias y en las tiendas), además, los topiles recorren el municipio.

Tampoco existe constancia dentro del expediente que se analiza documental alguna que corrobore que la autoridad municipal haya convocado también a representantes y habitantes de las Rancherías.

El método de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, no establece la antelación con la que debe emitirse la convocatoria, sin embargo, tomando en cuenta los actos que se realizan para su publicitación se infiere que debe ser emitida con al menos algunos días de anticipación.

En el proceso ordinario del año 2019, la asamblea electiva se realizó el 15 de agosto de 2019 y la convocatoria se publicó desde el 1 de agosto de 2019 a través de la Gaceta Municipal, vía altavoz, espacios públicos y mediante mensajería personal por parte de los topiles casa por casa. Aquí, la convocatoria se publicó con 2 semanas de anticipación.

De lo informado por la propia autoridad municipal y del contenido de la convocatoria que remitió, la convocatoria se emitió el día 14 de agosto de 2022 (no existe dato sobre la hora en que se hizo) y la asamblea electiva se realizó el 16 de agosto de 2022, es decir, se citó de un día para otro y esto se contrapone a lo que tradicionalmente la comunidad ha venido haciendo.

Esta forma de convocar tuvo su impacto en el número de asistentes a la asamblea. La autoridad municipal informó que asistieron 1093 personas, y así consta en el acta respectiva. Si se compara con el número de personas que asistieron al anterior proceso electivo de 2019 y que fueron 1406, existe una diferencia de 313 personas que muy probablemente no pudieron ejercer su derecho a votar y ser votados.

2.- Número de asistentes.

Como se precisó en la última parte del punto anterior, la autoridad municipal informó que asistieron 1093 personas y así consta en el acta respectiva, aunque de la verificación que se realizó de las listas de asistencias resulta un total de 1138 personas, de las cuales 431 son hombres y 707 mujeres.

Esta diferencia entre el número que reporta la autoridad y se asienta en el acta sería complementamente normal en otros contextos, regularmente durante el desarrollo o al finalizar la asamblea otras personas van registrando su asistencia, lo que

genera que exista una disparidad entre el número de personas presentes al inicio y al final de una asamblea.

Sin embargo, dado lo que se detallará en el siguiente punto, no existe certeza de realmente cuántas personas asistieron a la asamblea electiva.

3.- Resultado de la votación para la terna de la Presidencia Municipal.

Tal como se detalla en el escrito de inconformidad, del contenido de la propia acta de asamblea de fecha 15 de agosto y que esta desglosado en el presente Acuerdo, la votación en la terna para la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal quedó de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
MARCOS DE LOS SANTOS MENDOZA	715
ANTONIO GARCÍA GARCÍA	733
GILDARDO ROMÁN SERRANO	37
TOTAL DE VOTACION EMITIDA	1485

Al respecto, debe precisarse que existe una inconsistencia en el número total de votos obtenidos porque no corresponden al número de asistentes a la asamblea electiva. Como ya se indicó, la autoridad municipal informó que asistieron **1093 personas**, así consta también en el acta respectiva, y en esta terna se obtuvo una votación de **1485 personas**, por lo que existe una diferencia de 392 cuyo origen es desconocido dado que no existe en el expediente información sobre ello.

Incluso, aun cuando se tome en cuenta los asistentes contabilizados de las listas de asistencia y que son **1138** personas, de las cuales **431 son hombres y 707 mujeres**, subsiste la diferencia a razón de **347**. Por eso, este Consejo General sostiene que no existe certeza jurídica sobre el número de personas que votaron en esta terna y de ahí que esto sea un elemento más para no validar jurídicamente el proceso electivo.

4.- Participación de los actuales integrantes del Ayuntamiento en las ternas.

El Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-040/2022 que identifica el método de elección de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, no contiene ninguna disposición respecto de si los actuales concejales que integran el Ayuntamiento pueden o no participar en las ternas para nombrar a las concejalías del próximo Ayuntamiento.

Sin embargo, del desarrollo de la asamblea electiva iniciada el día 15 de agosto y concluida el 16 de agosto de 2022, se desprende una regla que debe ser observada

en situaciones de este tipo, ello como parte de su sistema normativo indígena. Así, se tiene que tratándose de la C. Elizabeth Ramírez Mendoza, quien funge actualmente como Suplente de la Regidora de Educación fue propuesta inicialmente en la terna para nombrar a la Tesorera Municipal; ante esta situación, se sometió a votación si la asamblea autorizaba o no su participación y por mayoría de votos se determinó no autorizarla para que integre la terna respectiva.

Entonces, la participación de los actuales concejales en las ternas para integrar el próximo Ayuntamiento, si bien no está prohibido, se encuentra condicionada a la aprobación de la misma asamblea.

En el caso específico que se analiza, el C. Antonio García García fue nombrado en la concejalía propietaria de la Sindicatura Municipal en la asamblea general comunitaria de fecha 15, 16 y 17 de agosto de 2019; ahora, en la asamblea que se analiza y que se realizó el 15 y 16 de agosto de 2022, fue propuesto para participar en la terna de la Presidencia Municipal y fue el que obtuvo la mayoría de los votos.

Del contenido integral del acta de asamblea analizada, se desprende que su participación en la terna no fue consultada con la asamblea para saber si se autorizada o no, tal como se hizo con la Suplente de la Regidora de Educación, de esta manera, al no haber procedido conforme lo prevé su sistema normativo, su nombramiento como Presidente Municipal electo no puede tenerse como jurídicamente válido por haber sido resultado de un incumplimiento a las normas comunitarias de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca. Aunado a ello, están las inconsistencias en el número de votos obtenidos que ya fue materia de análisis en el punto anterior.

b) Determinación de este Consejo General.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que existe una irregularidad grave que afecta el proceso electoral Municipal, puesto que los actos relatados en el acta de asamblea general comunitaria celebrada durante los días 15 y 16 de agosto de 2022, incumplen con el sistema normativo que tiene la comunidad, principalmente de las diversas disposiciones del Dictamen que identifica el método de elección.

c) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **no válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria durante los días 15 y 16 de agosto de 2022

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, para que lleven a cabo una nueva elección que se desarrolle conforme a sus prácticas tradicionales, así mismo, se les exhorta a que adopten medidas que garanticen a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en la reforma el artículo TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511**. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

TERCERO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **c)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira

Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, con el voto en contra del Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ